



**COPIA LEGALIZADA**

*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051/19**

**La Paz, 28 ENE 2019**

**JUSTOS Y CONSIDERANDO:**

El CITE: MPR/VA/DESP/UPJ NI N° 02/2019, de 3 de enero de 2019, por el cual el Viceministerio de Autonomías, dependiente del Ministerio de la Presidencia, solicita la emisión de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Adecuación en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3746, de 12 de diciembre de 2018.

Que el numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.

Que la Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013 de Otorgación de Personalidades Jurídicas regula la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 351, modificado por el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, establece que el Ministerio de la Presidencia se constituye en la entidad competente de la otorgación y registro de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción sea mayor a un departamento.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero del 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el inciso ii) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Parágrafo III del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, señala como atribución de la Ministra(o) de la Presidencia otorgar y registrar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un Departamento.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



- 2 -

Que el inciso ee) del Artículo 24 Bis. del Decreto Supremo N° 29894, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, determina como atribución del Viceministerio de Autonomías atender las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3070, dispone que el Ministerio de la Presidencia asume las funciones, atribuciones y competencias asignadas al ex Ministerio de Autonomías.

Que el Decreto Supremo N° 3746, de 12 de diciembre de 2018, tiene por objeto establecer la adecuación a la Ley N° 351 y el registro de las personas colectivas que desarrollan actividades en más de un departamento, cuyas actividades sean no financieras y que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la citada Ley.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3746, determina que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación, el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial emitirá la reglamentación correspondiente, para lo cual coordinará con los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Relaciones Exteriores.

Que el Informe Técnico MPR-VA-UPJ N° 018/2019, de 24 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Personalidades Jurídicas del Viceministerio de Autonomías señala la viabilidad técnica del Reglamento de Adecuación a la Ley N° 351, mismo que desarrolla el trámite de registro de la personalidad jurídica y el trámite de adecuación, en el marco de los principios de eficacia, celeridad y simplicidad que rigen en la administración pública.

Que el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 033/2019, de 25 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, concluye que es necesario la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Adecuación de Personalidades Jurídicas en el marco de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3746, que comprende la realización de dos trámites; el primero el trámite de registro de personalidad jurídica con la que cuenta a la fecha, en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU destinado a la obtención del Certificado de Registro, que se constituye en uno de los requisitos para el inicio del trámite de adecuación; y el Trámite de Adecuación propiamente dicho, que concluye con la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la Adecuación y el nuevo registro en el SIREPEJU.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*

- 3 -

**POR TANTO:**

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones y facultades;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de Adecuación de Personalidades Jurídicas, conformado por dos (2) Capítulos y ocho (8) Artículos, mismo que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe Técnico MPR-VA-UPJ N° 018/2019, de 24 de enero de 2019 y el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 033/2019, de 25 de enero de 2019, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** Aprobar los costos de los trámites consignados en el presente reglamento, mismos que deberán ser depositados en la cuenta del Ministerio de la Presidencia, a ser designada.

**CUARTA.-** La Unidad de Personalidades Jurídicas dependiente del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial, así como la difusión y comunicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**Fdo. Alfredo Rada Velez**  
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**Fdo. Arturo Alessandri Severichz**  
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN  
Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**Fdo. Gonzalo Vargas Rivas**  
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Luis Fernando Monroy Méndez  
ENCARGADO DE ARCHIVO GENERAL Y  
MEMORIA INSTITUCIONAL a.i.  
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



- 4 -

ANEXO R.M. N° 051/19

**REGLAMENTO DE ADECUACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento para que las personas colectivas que desarrollan sus actividades en más de un departamento y que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, adecúen su nombre o denominación, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, a la citada Ley.

**ARTÍCULO 2.- (COSTOS).** Los trámites consignados en el presente reglamento, tendrán los siguientes costos:

N°	TRÁMITE	MONTO EN BOLIVIANOS
1	Registro de la Personalidad Jurídica con la que cuenta a la fecha	Bs120.- (CIENTO VEINTE BOLIVIANOS) 00/100
2	Adecuación, hasta la obtención de nuevo Registro	Bs1.200.- (MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS) 00/100

**CAPÍTULO II**

**DE LOS TRÁMITES Y SUS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 3.- (DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA).** Las personas colectivas comprendidas en el Artículo 1 del presente Reglamento, previo al inicio de la solicitud del trámite de Adecuación, deberán registrar su personalidad jurídica, en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, del Ministerio de la Presidencia, presentando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud dirigida al Viceministro de Autonomías;
- b) Fotocopia del Poder de representación;
- c) Original o fotocopia legalizada del documento que reconoce su personalidad jurídica o en su caso certificación emitida por el entidad emisora;



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



- 5 -

- d) Original o fotocopia legalizada del documento que aprobó las modificaciones realizadas (si corresponde);
- e) Comprobante bancario del pago por el costo del trámite.

**ARTÍCULO 4.- (DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA).** Presentados los requisitos descritos en el Artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El servidor público dependiente de la Unidad de Personalidades Jurídicas del Viceministerio de Autonomías designado, elaborará un informe respecto al cumplimiento o no de la presentación de los requisitos, citados en Artículo precedente en un plazo de hasta cinco (5) días calendario;
- b) El informe que acredite la presentación de los requisitos será aprobado y junto a los antecedentes del trámite, será remitido al Responsable del SIREPEJU para el registro pertinente, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles;
- c) En caso de que el informe cuente con observaciones será puesto en conocimiento del solicitante, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para su respectiva complementación;
- d) Una vez registrado en el SIREPEJU, el nombre y datos de la personalidad jurídica de la persona colectiva solicitante, se emitirá el Certificado de Registro, que será suscrito por el Viceministro de Autonomías, en un plazo de hasta dos (2) días hábiles.

**ARTÍCULO 5.- (DEL TRÁMITE DE ADECUACIÓN).** Las personas colectivas comprendidas en el Artículo 1 del presente Reglamento, iniciarán el trámite de adecuación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud dirigida al Viceministro de Autonomías, señalando el nombre y la naturaleza jurídica de la persona colectiva, el objeto, fines, alcance de las actividades sin fines de lucro y los Departamentos en los que desarrollará sus actividades;
- b) Poder General de representación legal;
- c) Poder Especial para realizar el trámite de adecuación (si corresponde);
- d) Certificado de Registro emitido por el Viceministerio de Autonomías, señalado en el inciso d) del Artículo 4 del presente Reglamento;
- e) Estatuto Orgánico adecuado a la normativa vigente;
- f) Reglamento Interno adecuado a la normativa vigente;
- g) Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y del Reglamento Interno adecuados;
- h) Acta de Elección y Posesión del Directorio u otro ente de representación actual especificando el tiempo de gestión;



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



- 6 -

- i) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco de los miembros del Directorio u otro ente de representación emitido por la Contraloría General del Estado;
- j) Lista de los miembros que conforman la persona colectiva suscrita por cada uno de ellos;
- k) Fotocopia de las cédulas de identidad vigentes de los miembros que conforman la persona colectiva, cuando se trate de personas naturales. Las que estuvieren conformadas por varias personas colectivas, deberán presentar fotocopia de la personalidad jurídica o documento de constitución de cada una de ellas;
- l) Las Fundaciones deberán presentar el balance de la última gestión con sello de recepción de Servicios de Impuestos Nacionales;
- m) Las Organizaciones no Gubernamentales deberán presentar su Certificado de Registro emitido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- n) Comprobante bancario del pago por el costo del trámite;
- o) CD conteniendo el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y las Actas de aprobación en versión Word y PDF;

**ARTÍCULO 6.- (DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN).** Presentados los requisitos descritos en el Artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El servidor público dependiente de la Unidad de Personalidades Jurídicas del Viceministerio de Autonomías asignado, revisará la documentación presentada y emitirá el Informe de Adecuación, estableciendo el cumplimiento de los requisitos precitados y la adecuación de la documentación a la normativa vigente o; en su caso, emitirá el Informe Preliminar señalando las observaciones identificadas, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles;
- b) El Informe Preliminar que establezca observaciones, será aprobado en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles por el Jefe de la Unidad de Personalidades Jurídicas y puesto en conocimiento del solicitante; otorgándole a éste diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, caso contrario el trámite será archivado;
- c) La Unidad de Personalidades Jurídicas emitirá un máximo de tres (3) Informes Preliminares, en caso de no ser subsanadas las observaciones, se procederá al archivo definitivo de la solicitud de adecuación, sin perjuicio de que pueda tramitarse nuevamente;
- d) Aprobado el Informe de Adecuación junto con el proyecto de Resolución Ministerial y los antecedentes del trámite, serán remitidos por el Viceministro de Autonomías al Ministro de la Presidencia para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la Adecuación.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



- 7 -

**ARTÍCULO 7.- (REGISTRO DE LA ADECUACIÓN)** La Resolución Ministerial que aprueba la correspondiente Adecuación, será registrada en el SIREPEJU.

**ARTÍCULO 8.- (CERTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN)** El Viceministro de Autonomías emitirá el Certificado de Adecuación y los documentos vinculados al mismo.

-(0)-